



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Universidad de Tarapacá

**Número de Informe: 762/2015
26 de septiembre de 2016**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N°s. 154.845/15
152.918/16

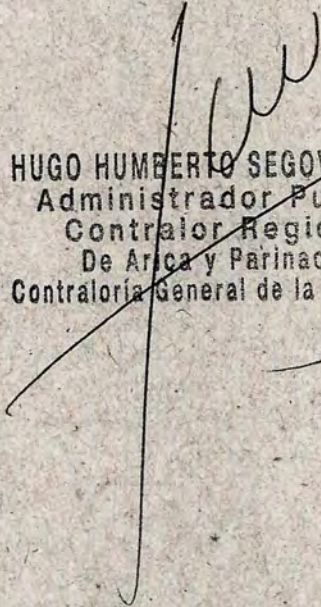
**REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.**

OFICIO N° 4089

ARICA, 26 SET. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 762, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Tarapacá.


Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**Remite
Antecedentes**

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE

C/copia a:
Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional de Arica y Parinacota


26/09/2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N°s. 154.845/15
152.918/16

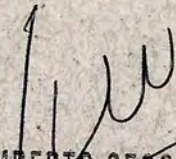
**REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.**

OFICIO N° 4090

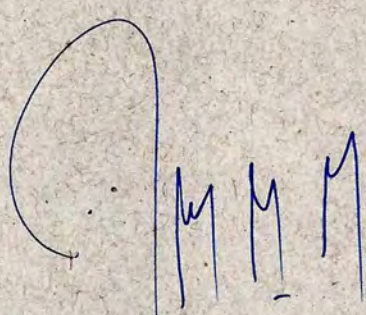
ARICA, 26 SET. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 762, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al fondo solidario de crédito universitario de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA
RECIBIDO: 26 SEP 2016
DOCT. N° _____
TRAMITE _____


AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
PRESENTE

**Remite
Antecedentes**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CE N° 39_2016/USEG
REF.: N°s. 154.845/15
PES 152.918/16

**SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 762,
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL FONDO
SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

ARICA, **26 SET. 2016**

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 762, de 2015, sobre Auditoría al Fondo Solidario de Crédito Universitario, en adelante FSCU, de la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue don Pablo Egaña Santibáñez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 762, de 2015 y la respuesta de esa casa de estudios superiores remitida mediante el oficio N° 807.15, de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con la validación correspondiente en la anotada entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

**AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I-2 En relación a la formalización de descripción de cargos.	<p>Se constató la existencia de un documento denominado "Descripción de cargos Departamento de Fondo Solidario", actualizado al mes de julio 2015, sin embargo no se aprecia que este se encuentre debidamente aprobado por un acto administrativo.</p> <p>Lo señalado incumple lo establecido en el artículo 3º, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Actos de los Organos de la Administración del Estado.</p> <p>Sobre el particular, se requirió que la universidad debía remitir el acto administrativo mediante el cual se formalizara la aludida herramienta. (MC)</p>	El Rector de la Universidad de Tarapacá comunica que mediante la resolución exenta VAF N° 595, de 2015, de esa casa de estudios superiores, se aprobó la descripción de cargos del Departamento de Administración del FSCU.	Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa universidad, se verificó la formalización requerida en el Informe Final N° 762, de 2015, objeto del presente seguimiento.	Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, se subsana la observación planteada.
I-3 Respecto de la inexistencia de	Se verificó que la Administración del FSCU, de la Universidad de Tarapacá, no posee un	La autoridad universitaria indica que se enviaron los oficios DAFSCU N° 183, de 2015, al Vicerrector de	Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa universidad, y realizadas las	Al tenor de las acciones emprendidas por

¹ Al final de cada descripción, se incluyen las siglas que dan cuenta de la complejidad asociada a cada observación, lo cual fue determinado en el informe final objeto de este seguimiento. Los niveles de complejidad son los siguientes: (AC) Altamente Compleja; (C) Compleja; (MC) Medianamente Compleja y (LC) Levemente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINAGOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
procedimientos de control para asegurar la información relativa a los pagarés.	<p>procedimiento de control para asegurar la integridad de la información relativa a los pagarés de las deudas por créditos universitarios, tales como arqueos periódicos de dichos documentos, a mayor abundamiento, el último arqueo practicado por esa dependencia fue en el año 2011.</p> <p>Lo descrito, implica una falta de control de los documentos bajo custodia, y no se aviene a lo establecido en los artículos 5º, inciso primero, y 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>A lo advertido, la universidad debía remitir la instrucción respecto del arqueo universal que señaló en su respuesta al preinforme. (C).</p>	<p>Administración y Finanzas, y DAFSCU N° 184, de 2015, al Director de Finanzas, estos a objeto de incorporar y establecer un procedimiento de arqueo universal y su periodicidad cada 10 años.</p>	<p>verificaciones en terreno pertinentes, se constató la existencia de controles de los pagarés, a saber, un arqueo anual y otro de auditores externos, registro de entrada y salida de los documentos y chequeo de devolución, según lo confirmado por la Directora del Departamento Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario.</p>	<p>la Universidad de Tarapacá, se subsana la observación.</p> <p>No obstante lo anterior, la efectividad de las medidas informadas podrán ser verificadas en procesos de fiscalización que sobre la materia realice esta Contraloría Regional.</p>
I-4 En cuanto a la revisión de rendiciones de ORSAN S.A	<p>De la revisión de las rendiciones presentadas por ORSAN S.A., no se evidencia algún timbre o firma que dé conformidad a lo recibido, así como tampoco la existencia de algún reporte o documento en el que conste la revisión de esas rendiciones, por lo que no se</p>	<p>La autoridad universitaria comunica que se confeccionó un timbre con la finalidad de estamparlo en la planilla de revisión por cada rendición recibida de ORSAN S.A.</p> <p>A su vez, adjunta copias de rendiciones pertenecientes al año</p>	<p>Efectuado el análisis de la documentación aportada por la universidad, se constató la confección de un timbre para acreditar la revisión de la información contenida en las rendiciones presentadas por</p>	<p>Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, se subsana la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>acredita que estos documentos sean efectivamente revisados y validados por parte del Departamento de Administración FSCU.</p> <p>Lo señalado, no se aviene con lo indicado en el numeral 46, de la resolución N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora.</p> <p>Sobre lo expuesto, esa casa de estudios superiores debía remitir la formalización de las medidas que informara en su respuesta al preinforme de observaciones. (MC)</p>	<p>2015, acompañadas de una planilla de revisión con el referido timbre de control.</p>	<p>ORSAN S.A., adjuntando las planillas pertinentes.</p>	<p>No obstante lo anterior, la efectividad de las medidas informadas podrán ser verificadas en procesos de fiscalización que sobre la materia realice esta Contraloría Regional.</p>
<p>I-5 - a) En cuanto a la inexistencia de procedimientos que permitan determinar el fallecimiento de algún deudor o si este ha sufrido incapacidad física.</p>	<p>Se advirtió que la universidad, a través del Departamento de Administración del FSCU, no cuenta con un procedimiento que le permita determinar el fallecimiento de algún deudor o si este ha sufrido alguna incapacidad física o intelectual, por lo que no consta que en la base de datos que posee mantenga vigentes aquellos que se encuentren en la situación descrita, ocurriendo que las citadas condiciones son conocidas por la institución</p>	<p>La autoridad universitaria señala que se procedieron a enviar los oficios DAFSCU N° 173, de 2015, al Director Regional de Servicio Registro Civil e Identificación, y DASFCU N° 177, de 2015, al Presidente de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, con el objeto de solicitar información y/o entrevista, a fin de contar con la información requerida para efectuar la actualización de la base de datos. A su vez, informa que se han sostenido reuniones con la COMPIN regional y se coordinarán acciones</p>	<p>Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa universidad, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se constataron acciones tendientes a disponer de un procedimiento para mantener actualizados sus registros de deudores del FSCU, entre otras, reuniones con la Comisión Nacional de Medicina Preventiva y de Invalidez, y gestiones con el Registro Civil e Identificación, lo anterior, con la finalidad de</p>	<p>Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, las que dan cuenta de medidas de avance para la</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>cuando un familiar se acerca a presentar el respectivo certificado de defunción o bien se acredite la incapacidad física o intelectual del deudor.</p> <p>Lo descrito, no se aviene a lo indicado en el artículo 17 de la ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591 y establece normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario.</p> <p>Sobre el particular, se requirió el detalle de las medidas que se adopten con la finalidad de determinar si en sus registros se encuentran deudores fallecidos o que presenten alguna discapacidad, efectuando en el caso que corresponda la condonación establecida en el citado artículo 17. (C)</p>	con la Secretaría Regional Ministerial de Salud.	establecer la suscripción de un convenio, el que permitirá según lo confirmado por la Directora del Departamento Administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario, recopilar información a fin de mantener actualizada la base de datos de los deudores del FSCU.	materialización de un procedimiento que permita actualizar el registro de deudores del FSCU, se subsana la observación. No obstante lo anterior, la efectividad de las medidas informadas podrán ser verificadas en procesos de fiscalización que sobre la materia realice esta Contraloría Regional.
I-6 Respecto del seguimiento de observaciones.	Se constató la inexistencia de respaldo debidamente documentado, que acredite lo señalado por el responsable de la unidad de auditoría interna de esa institución de educación superior, en cuanto a la realización de seguimiento a las	El Rector de la casa de estudios universitarios informa que el Contralor Interno ha dado instrucciones para efectuar seguimiento a las observaciones originadas de fiscalizaciones realizadas por este Órgano de Control, y que se efectúen a partir	Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa universidad, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se comprobó la existencia del oficio CONTRAL N° 119/2015, de 2015, según lo	Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, en conjunto con las validaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>observaciones que se originan de las revisiones que efectúa la Contraloría Regional, como también aquellas efectuadas por auditoras externas.</p> <p>En este sentido, cabe señalar que lo advertido no se aviene a lo dispuesto en el numeral 39 de la resolución N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora.</p> <p>A lo anterior, la Universidad de Tarapacá debía remitir la instrucción que señalara en su respuesta al preinforme de observaciones, debidamente aprobada. (C)</p>	<p>del año 2016, referidas a revisiones a los procedimientos relacionados con el otorgamiento y recuperación de los créditos universitarios, adjuntando la copia del oficio CONTRAL N° 119/2015, de fecha 11 de septiembre 2015.</p>	<p>requerido en las observaciones en análisis del Informe Final objeto del presente seguimiento, a través del cual el Contralor de la entidad de educación superior instruyó al Departamento de Control Interno realizar seguimientos, en forma selectiva a las observaciones originadas de fiscalizaciones realizadas por esta Contraloría Regional, como también aquellas efectuadas por compañías de auditoría externa, lo que se deberá concretar a partir de la programación del año 2016.</p> <p>A su vez, mediante el documento DCI N° 89, de 5 de agosto de 2016, de la Directora del Departamento de Control Interno de esa casa de estudios, se comprobó que dio respuesta a lo requerido por el contralor universitario, indicando que para octubre de la presente anualidad se efectuará un seguimiento a las observaciones del Informe Final N° 762, de 2015, de esta Contraloría Regional, precisando además, que el plan de desarrollo de la Contraloría de la Universidad de Tarapacá, aprobado mediante el acuerdo N° 1.660, de 21</p>	<p>efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsanan las observaciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la efectividad de las acciones emprendidas podrán ser verificadas en procesos de fiscalización que sobre la materia realice esta Contraloría Regional.</p>
I-7 En cuanto a las revisiones al FSCU.	<p>Se verificó que la Universidad de Tarapacá, no realizó durante el año 2014 una revisión a los procedimientos relacionados con el otorgamiento y recuperación de los créditos universitarios.</p> <p>Asimismo, se constató que la planificación de auditorías para los años 2014 y 2015, no contempló revisiones al FSCU.</p> <p>Lo descrito, no se condice con lo instruido en la circular N° 1.290, de 31 de julio de 1996, de la Superintendencia de Valores y</p>			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Seguros, que dispone, que auditoría interna o bien, las unidades independientes de las personas que manejan los recursos del fondo, deberán efectuar evaluaciones periódicas al sistema de control interno del fondo, informando a la rectoría de la universidad y al administrador del fondo, sobre el resultado de las mismas, las recomendaciones que se proponen para solucionar las desviaciones detectadas, así como, la revisión de las correcciones efectuadas a las mismas e informadas con anterioridad.</p> <p>En ese contexto, se requirió que esa universidad remitiera la instrucción que señalara en su respuesta al preinforme, debidamente aprobada. (C)</p>		<p>de marzo de 2014, por el período 2014-2016, concluye este año, por lo que el que se planificará, incorporará lo requerido en el oficio CONTRAL N° 119/2015, de 2015, en armonía con el nuevo plan estratégico institucional.</p>	
II-1 b) En cuanto a las declaraciones juradas que no cuentan con la totalidad de los antecedentes.	<p>De la revisión practicada a las declaraciones de ingresos del año 2014, presentadas por los deudores del FSCU, analizadas en el informe final objeto del presente seguimiento, se advirtió que estas no contienen la totalidad de los antecedentes que acreditan los ingresos obtenidos</p>	<p>El Rector de la Universidad de Tarapacá comunica que por medio del oficio DAFSCU N° 02/2015, se ha rediseñado el instructivo que se adjunta al formulario de declaración de rentas y se ha emitido para todos los involucrados en el proceso de recepción de declaraciones de rentas.</p>	<p>Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa universidad, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se comprobó la adopción de medidas tendientes a requerir mayores antecedentes que permitan respaldar de mejor forma</p>	<p>Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, en conjunto con las validaciones efectuadas con</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>en el año anterior, lo cuales son necesarios para efectuar el cálculo de la cuota anual.</p> <p>Lo advertido, no se condice con los artículos 8°, inciso primero, y 9° de la ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591 y Establece Normas Sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario.</p> <p>Sobre el particular, la universidad debía acreditar que ha adoptado las medidas de control y supervisión tendientes a que a las declaraciones juradas se acompañen todos los documentos que acrediten los ingresos del deudor, con el objeto de que el cálculo de la cuota se efectúe de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.287, y que se determine la cuota fija, anual y sucesiva, de acuerdo a lo señalado en su artículo 11, cuando los deudores no acompañaren la totalidad de los anotados documentos. (MC)</p>	<p>A su vez, adjunta ejemplo del formato instructivo para el deudor.</p>	<p>los datos entregados por los deudores, rediseñando el instructivo que se adjunta al formulario de declaración de rentas.</p>	<p>ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la implementación y efectividad del procedimiento señalado, podrá ser verificado en procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la materia.</p>
II- 1 c) Respecto de las declaraciones juradas que no	<p>Se constató la existencia de declaraciones juradas que no cuentan con un timbre de recepción por parte de la Administradora del FSCU.</p>	<p>La autoridad comunica que se ha impartido el instructivo DAFSCU N° 02/2015, sobre "Recepción de documentos respaldatorios</p>	<p>Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa casa de estudios superiores, y realizadas las verificaciones en</p>	<p>Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
poseen un timbre de recepción	Lo advertido, no se aviene a lo establecido en los artículos 9° y 11, de la ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591 y establece normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario. A lo anterior, esa casa de estudios debía remitir el detalle de las medidas que le permitan dejar constancia de la recepción de las declaraciones juradas, las que deberán estar debidamente formalizadas mediante el acto administrativo pertinente. (LC)	declaración jurada anual deudores en cobro" a todo el personal del Departamento de Administración del FSCU, el cual establece que debe indicarse en él la fecha de recepción de la señalada declaración por parte de la Administradora del FSCU.	terreno pertinentes, se constató que esa entidad ejecutó acciones con el objeto de que la recepción de la declaraciones juradas fuese correctamente fechada, a través del referido instructivo DAFSCU N° 02/2015, que dispuso en la letra b) que los funcionarios del Departamento de Administración del FSCU, deben estampar el timbre de recepción, indicando la fecha respectiva tanto en el original recibido como la copia del deudor.	Tarapacá, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación. Sin perjuicio de lo anterior, la implementación y efectividad del procedimiento señalado, podrá ser verificado en procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la materia.
II-2 En relación al cálculo incorrecto de la cuota año 2014.	Se advirtió que la administradora del FSCU, realizó de manera incorrecta el cálculo de la cuota de aquellos casos que se indican en la tabla N° 3, del Informe Final N° 762, de 2015, por cuanto esa repartición utilizó la remuneración imponible del deudor, obtenida desde el	La autoridad universitaria comunica que se ha impartido el instructivo DAFSCU N° 02/2015, para todo el personal del Departamento de Administración del FSCU, señalando la importancia de que los deudores presenten todos los antecedentes y en caso contrario, comunicar sus consecuencias.	Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa universidad, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se constató que mediante el referido instructivo DAFSCU N° 02/2015, comunicado a los 7 funcionarios del Departamento del FSCU, la entidad dispuso	Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>certificado de cotizaciones previsionales para la determinación del ingreso.</p> <p>Lo descrito, no se aviene a lo indicado por los artículos 8°, inciso primero, 9° y 11 de la ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591 y establece normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario; 1° del decreto N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación, que, entre otros, reglamenta el referido inciso primero del artículo 9° del citado texto legal; y el criterio contenido en la jurisprudencia administrativa incluida en los dictámenes N°s. 64.149, de 2004, y 34.596, de 2015, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.</p> <p>A lo anterior, la universidad debía adoptar las medidas de control y supervisión tendientes a que el cálculo de la cuota se efectúe de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.287, y que se determine la cuota fija, anual y sucesiva, de acuerdo a lo señalado en su artículo 11, cuando los deudores no acompañaren la totalidad de los</p>		<p>medidas de control y supervisión tendientes a que el cálculo de la cuota se efectúe conforme lo requiere la aludida normativa, referidas a que los funcionarios del departamento que participen en el proceso de recepción de la documentación deberán revisar el cumplimiento de todos los antecedentes requeridos y estampar el timbre de recepción indicando la fecha respectiva.</p>	<p>presente seguimiento, se subsana la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la implementación y efectividad del procedimiento señalado, podrá ser verificado en procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la materia en esa entidad.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	documentos que acrediten sus ingresos. (C)			
II-3 a) Sobre el envío de aviso de cobro de cuota anual por medio de correo.	<p>Se verificó que el envío del aviso de cobro se realiza mediante correo electrónico, cuando los deudores señalan ese antecedente en su declaración jurada, de lo contrario se envía la cuponera a la dirección registrada en la base de datos de esa repartición.</p> <p>Lo advertido vulnera lo dispuesto en el artículo 4º del decreto N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación que, entre otros, reglamenta el referido inciso primero del artículo 9º de la ley N° 19.287 y señala que cuando el deudor esté obligado a efectuar un pago con arreglo a la ley, el administrador general del fondo respectivo le remitirá un aviso de cobranza que indique la cuota correspondiente, su fecha de vencimiento y el número de parcialidades en que podrá efectuar el pago. El citado aviso de cobranza se enviará al domicilio que el deudor hubiere registrado en la declaración de ingresos, en un plazo máximo de</p>	<p>El Rector comunica que se han impartido instrucciones al encargado de cobranzas del Departamento de Administración del FSCU, por medio del DAFSCU N° 03/2015, de fecha 30 de septiembre 2015.</p>	<p>Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa universidad, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se constató que se formalizaron las medidas comprometidas en respuesta al preinforme de observaciones N° 762, de 2015, empleando los distintos medios de aviso de cobranza para el período 2016, lo que fue confirmado por la Directora del Departamento de Administración del FSCU, de la Universidad de Tarapacá.</p>	<p>Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la implementación y efectividad del procedimiento señalado, podrá ser verificado en procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la materia en esa entidad.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	30 días contados desde la recepción de la declaración. A lo constatado, la universidad debía remitir la formalización de la medida informada en su respuesta al preinforme. (MC)			
II-3 b) Respecto de la existencia de deudores a los que no se les envió el aviso de cobro.	Se advirtió que a las señoras Cynthia Santander Cárdenas, RUN N° [REDACTED] y María Araya Gonzáles, RUN N° [REDACTED] no se les envió el aviso de cobro respectivo. Lo descrito vulnera lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación que, entre otros, reglamenta el referido inciso primero del artículo 9° de la ley N° 19.287, que en lo interesa requiere que el administrador general del fondo respectivo, le remita un aviso de cobranza. Al respecto, se requirió a la citada universidad adoptar las medidas de supervisión y control necesarias, con el objeto de que el aviso de cobro sea enviado a todos los deudores de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 4° del decreto N° 225, de 1994, aprobado por el	La autoridad universitaria señala que se han impartido instrucciones al encargado de cobranza de la Administradora del FSCU, por medio del Instructivo DAFSCU N° 03/2015, "Sobre procesos de cobranza FSCU", confeccionado por el Departamento de Fondo Solidario de Crédito Universitario de esa casa de estudios.	Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa casa de estudios superiores, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se constató que la Universidad de Tarapacá ejecutó acciones a objeto de que los avisos de cobro se envíen oportunamente, a través del referido instructivo DAFSCU N° 03/2015, que dispuso en la letra b) que el encargado de cobranza del departamento de administración del FSCU, debe identificar, preparar y enviar notificación de la cuota anual que les correspondá a los deudores del fondo solidario, ya sea a través de correo normal o correo electrónico.	Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación. Sin perjuicio de lo anterior, la implementación y efectividad del instructivo señalado, podrá ser verificado en procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN ¹
	respectivo acto administrativo. (MC)			materia en esa entidad.
II- 3 c) En cuanto al período que transcurre entre la recepción de la declaración jurada y el envío de aviso de cobro.	Conforme a la revisión efectuada, no fue posible determinar, para 14 casos, el tiempo transcurrido entre la recepción de la declaración y el envío del aviso de cobro, puesto que la declaración jurada no contaba con la recepción por parte de la universidad. Lo advertido incumplió lo establecido en el artículo 4º del decreto N° 225, de 1994, del Ministerio de Educación que, entre otros, reglamenta el referido inciso primero del artículo 9º de la ley N° 19.287. A lo anterior, se requirió remitir el detalle de las medidas que se arbitren con el objeto de dar cumplimiento al artículo 4º de la citada norma, debidamente aprobadas por el acto administrativo correspondiente. (MC)	La autoridad universitaria indica que se remitió el oficio DAFSCU N° 186/2015 al Vicerrector Administración y Finanzas, de esa entidad, solicitando la aprobación de la contratación de apoyo administrativo para cumplir con los plazos de envío de aviso de cobro. A su vez, adjunta la respuesta del señalado servidor por medio del oficio VAF N° 539/2015, accediendo a lo solicitado.	Efectuado el análisis de la documentación aportada por la Universidad de Tarapacá, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se constató la existencia del oficio DAFSCU N° 186/2015, a través del cual la Directora del Departamento de Administración del FSCU, solicita al Vicerrector de Administración y Finanzas la aprobación de la contratación de tres ayudantes administrativos para los meses de abril, mayo y junio, para revisar, ingresar y archivar la documentación respectiva, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa respectiva, acogiéndose la solicitud mediante el citado oficio VAF N° 539/2015.	Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación. Sin perjuicio de lo anterior, la implementación y efectividad de las medidas informadas, podrá ser verificado en procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la materia en esa entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II-4 Respecto a que la Universidad no realizó las acciones de cobranza para aquellos deudores que ingresaron en morosidad el año 2014 y que no gestiona la cobranza judicial.	<p>Se verificó que para 35 deudores que ingresaron en morosidad en el año 2014, por el no pago de la cuota correspondiente al año 2013, no se les aplicó la totalidad de las acciones de cobro realizadas por esa repartición consistentes en llamadas telefónicas, envío de correos electrónicos, publicación en el boletín comercial y protesto de la cuota.</p> <p>Lo descrito no se aviene a lo establecido en los artículos 12 y 14 del decreto exento N° 830, de 1989, de la señalada universidad, que aprueba el reglamento del FSCU.</p> <p>A lo anterior, la Universidad de Tarapacá debía arbitrar las medidas de control y supervisión que sean necesarias, tendientes a que se efectúen las acciones de cobranza, en los casos que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en los mencionados artículos 12 y 14 (C)</p>	La autoridad universitaria comunica que se ha impartido el instructivo DAFSCU N° 04/2015, para todos los funcionarios del Departamento de Administración del FSCU.	Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa universidad, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se constató la existencia del instructivo DAFSCU N° 04/2015 a través del cual se reiteran las medidas tendientes a perfeccionar las acciones de cobranza, referidas a que los ejecutivos (as) y/o funcionarios (as) del Departamento de Administración del FSCU, deberán registrar todas las acciones de cobro en las respectivas fichas de gestión, así como su envío al boletín comercial y a protesto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa que rige la materia.	<p>Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la implementación y efectividad del instructivo señalado, podrá ser verificado en procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la materia en esa entidad.</p>
III-2 c) Respecto de las	Se advirtió que en determinados casos, la Universidad de Tarapacá no efectuó las condonaciones de los créditos	El Rector de la casa de estudios universitarios informa que se emitieron instrucciones, por medio del DAFSCU N° 05/2015, sobre	Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa casa de estudios superiores, y realizadas las verificaciones en	Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
condonaciones que no se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N° 19.287.	otorgados en un plazo de doce años desde que la deuda se hizo exigible. Lo descrito vulneró lo señalado en el artículo 8º, inciso tercero, de la ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591, y establece normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario. A lo anterior, se requirió remitir el detalle de las medidas que han sido adoptadas, sancionadas por el acto administrativo correspondiente. (MC)	"Condonaciones término plan de pago ley N° 19.287" al encargado de contabilidad de la oficina de Administración del FSCU.	terreno pertinentes, se constató que la Universidad de Tarapacá ejecutó acciones a través del referido instructivo DAFSCU N° 05/2015, solicitando adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo las condonaciones por término de plan de pago en el plazo que corresponda.	Tarapacá, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación. Sin perjuicio de lo anterior, la implementación y efectividad de las medidas informadas, podrá ser verificado en procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la materia en esa entidad.
III-3 Sobre las comisiones cobradas por ORSAN S.A.	Del análisis de las rendiciones presentadas por ORSAN S.A. durante el año 2014, se constató que en dos de ellas no se realizaron los cobros de las comisiones, que fueron presentadas en el mes de abril,	La autoridad universitaria comunica que procedió a la revisión de todas las rendiciones recibidas de ORSAN S.A. del año 2014. Adjuntando las fotocopias del trabajo realizado.	Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa casa de estudios superiores, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se constató que la Universidad de Tarapacá procedió a revisar las rendiciones	Al tenor de las acciones emprendidas por la Universidad de Tarapacá, en conjunto con las validaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>asociada a los créditos de la ley N° 19.848, y en diciembre, por concepto de la ley N° 19.287.</p> <p>A continuación, no es posible determinar si el monto cobrado por la empresa es el que efectivamente corresponde, evidenciando, por parte de la Administradora del FSCU, una deficiencia de control y respaldo de las revisiones, y/o validaciones de las rendiciones presentadas por ORSAN S.A.</p> <p>Lo advertido, no se aviene a lo establecido por el artículo 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>Sobre el particular, se requirió que informará las mejoras que implementará a los controles que dicen relación con las rendiciones de la empresa externa, remitiendo las medidas debidamente aprobadas por el acto administrativo respectivo, además de acreditar con los respaldos respectivos, la revisión de las rendiciones entregadas por ORSAN S.A., referidas a la cobranza normal sin considerar</p>		<p>presentadas por ORSAN S.A., las que indican el cálculo de las comisiones con planilla de validación de dicha información, señalando cuales presentan diferencias y su correspondiente solución por medio de nota de crédito y comprobante de depósito, según corresponda. Además, se evidenció que del análisis practicado por la entidad, dos de ellas presentaban diferencias, una fue regularizada en el mes de enero y la otra en septiembre del año 2015, no pudiendo conciliar el monto informado en el Informe Final N° 762, de 2015, de esta Contraloría General.</p> <p>A su vez, se comprobó que se confeccionó un timbre con la finalidad de estamparlo en la planilla de revisión por cada rendición recibida de ORSAN S.A.</p>	<p>efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la implementación y efectividad de las medidas informadas, podrá ser verificado en procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la materia en esa entidad.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ¹	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	retenciones de tesorería, asociadas a la emisión de facturas por una suma de \$ 2.673.807, con el objeto de validar que los cobros de comisiones se ajustan al convenio suscrito. (C)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ²	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p align="center">I-1</p> <p>En cuanto a la existencia de registros conciliados no identificados.</p>	<p>Se constató que la conciliación bancaria de diciembre de 2014, presenta registros por la suma de \$ 12.344.974, que corresponden a depósitos que no identifican al deudor que los efectuó.</p> <p>Lo descrito no se aviene con lo establecido en el numeral 48 y siguientes, de la resolución N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora.</p> <p>A lo anterior, la universidad debía acreditar y remitir la adopción de medidas de control que le permitan detectar la procedencia</p>	<p>La autoridad universitaria señala en su respuesta que elaboró un instructivo aprobado por el oficio DAFSCU N° 01, de 2015. A su vez, indica que el mencionado instructivo fue puesto en conocimiento del encargado de contabilidad y el asistente contable del Departamento FSCU, en el que solicita la aplicación de la letra b) del numeral 48 de la resolución N° 1.485, de esta Contraloría General.</p>	<p>Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa casa de estudios superiores, se da cuenta de la existencia del aludido instructivo, el cual se refiere a la situación detectada en los depósitos e instruye la aplicación de la normativa observada en el Informe Final N° 762, de 2015, objeto del presente seguimiento.</p>	<p>No obstante lo informado por el servicio en su respuesta y lo constatado mediante visita a terreno con ocasión del presente seguimiento, se debe mantener la observación, por cuanto no se acreditó a través del señalado instructivo, de medidas de control que permitan detectar la procedencia de los ingresos conforme lo requerido en el Informe Final N° 762, de 2015, de este origen.</p>	<p>La Universidad de Tarapacá, deberá identificar el origen de los depósitos e ingresos que le sean remitidos por parte de los deudores del FSCU, efectuando las modificaciones a sus sistemas contables e informáticos que sean necesarias, manteniendo los respaldos de dichos antecedentes a disposición de esta Entidad de Control; lo que podrá ser</p>



Al final de cada descripción, se incluyen las siglas que dan cuenta de la complejidad asociada a cada observación, lo cual fue determinado en el informe final objeto de este seguimiento. Los niveles de complejidad son los siguientes: (AC) Altamente Compleja; (C) Compleja; (MC) Medianamente Compleja y (LC) Levemente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ²	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	de los referidos depósitos. (MC)				verificado en futuros procesos de fiscalización que realice esta Contraloría Regional en ese servicio.
II-1 a) Respecto de la verificación de la información contenida en las declaraciones juradas.	Se constató que la Universidad de Tarapacá no realiza consultas a las instituciones pertinentes para validar la información proporcionada por el deudor en las declaraciones juradas de ingresos presentadas en el año 2014, las cuales contemplaron una cláusula en la que se autoriza al FSCU para verificar las remuneraciones o rentas sobre las cuales se efectúan las cotizaciones previsionales, pudiendo solicitar informes o antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, las instituciones	La autoridad universitaria indica en su respuesta que se remitió el oficio DAFSCU N° 172/2015, de 2015, a la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos, solicitando información respecto de lo declarado por deudores de ese Fondo. A su vez, remite el oficio DRA/DJ N° 2.128/2015, mediante el cual el referido Servicio da respuesta a lo solicitado.	Efectuado el análisis de la documentación aportada por la casa de estudios, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se constató mediante carta de fecha 10 de agosto de 2016, emitida por la Directora del Departamento de Administración del FSCU, que a través del oficio DAFSCU N° 172/2015, de 2015, se solicitaron los antecedentes de que disponga el Servicio de Impuestos Internos de los deudores del crédito universitario para el año 2016. No obstante lo anterior, se comprobó que la entidad no acreditó haber implementado medidas de control para que los señalados requerimientos de información, de ser necesarios, puedan efectuarse de manera permanente y a todas las	En atención a la respuesta entregada por la autoridad del servicio y las verificaciones efectuadas en terreno, se mantiene la observación, toda vez que la Universidad de Tarapacá, si bien dispuso de acciones tendientes a subsanarla, estas no permiten dar cumplimiento al requerimiento descrito en el Informe Final N° 762, de 2015,	En virtud de lo expuesto anteriormente, la Universidad de Tarapacá deberá implementar las medidas de control con el objeto de que su administradora del FSCU, y cuando sea necesario, haga uso del mandato del artículo 9° de la ley N° 19.287 de forma permanente y a todas las instituciones involucradas, lo que podrá ser verificado en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ²	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>previsionales, empleadores y demás organismos públicos y privados, todos los cuales estarán obligados a proporcionar dichos antecedentes.</p> <p>Lo descrito no se aviene a lo indicado por el artículo 9° de la ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591 y establece normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario.</p> <p>Al respecto, se requirió acreditar que ha implementado las medidas de control con el objeto de que haga uso del mandato establecido en la aludida normativa, con el objetivo de verificar la fidelidad de la información proporcionada por los deudores en la declaración jurada de ingresos. (C)</p>		<p>instituciones relacionadas, a fin de verificar las remuneraciones o rentas sobre las cuales se efectúan las cotizaciones previsionales, y de esta manera dar cumplimiento al mandato establecido en el mencionado artículo 9° de la ley N° 19.287.</p>	<p>objeto del presente seguimiento.</p>	<p>procesos de fiscalización que a la materia realice esta Contraloría Regional.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ²	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II-5 Respecto a que la Universidad no realizó las acciones de cobranza para aquellos deudores que ingresaron en morosidad el año 2014 y que no gestiona la cobranza judicial.	<p>Se constató que la Universidad de Tarapacá, a través de la oficina de Administración del FSCU, no realiza la gestión de cobranza judicial para aquellos deudores que ingresaron en morosidad el año 2014.</p> <p>Lo advertido vulnera lo establecido en los artículos 12 y 14 del decreto exento N° 830, de 1989, de la señalada universidad, que aprueba el reglamento del FSCU. Al respecto, se requirió arbitrar las medidas de control y supervisión que sean necesarias tendientes a que se efectúen las acciones de cobranza, en los casos que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en los señalados artículos 12 y 14. (C)</p>	<p>El Rector de la casa de estudios señala que en el transcurso del presente año se efectuará la actualización del Reglamento del Fondo Solidario, el cual considerará el procedimiento a seguir para efectuar la referida cobranza a los deudores en calidad de morosos.</p> <p>A su vez, indicó que procedió a elaborar el instructivo DAFSCU N° 4/2015 de septiembre de 2015, referido al registro en la ficha de gestión de todas las acciones de cobranza que se efectúan a deudores del FSCU.</p>	<p>Efectuado el análisis de la documentación aportada por la Universidad de Tarapacá, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se constató que la entidad ha dispuesto del referido instructivo DAFSCU N° 4/2015, de 25 de septiembre de 2015, el cual solicita a través de las letras a) y b) que los ejecutivos (as) y funcionarios (as) del Departamento de FSCU, deben registrar todas las acciones de cobro en las respectivas fichas de gestión, incluido el envío al boletín comercial y a protesto, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa sobre la materia.</p> <p>No obstante lo anterior, el mencionado instructivo no hace mención a las medidas de control y supervisión que sean necesarias tendientes a que se efectúen las acciones de cobranza judicial, en los casos que corresponda, lo que fue confirmado por la Directora del Departamento de Administración del FSCU, quien señaló que la cobranza judicial debía ser definida por la autoridad pertinente de la</p>	<p>En atención a la respuesta entregada por la autoridad del servicio y las verificaciones efectuadas en terreno, se mantiene la observación, toda vez que la Universidad de Tarapacá, si bien dispuso de acciones tendientes a subsanar la observación, estas no permiten dar cumplimiento al requerimiento consignado en el Informe Final N° 762, de 2015, objeto del presente seguimiento.</p>	<p>En virtud de lo expuesto anteriormente, la Universidad de Tarapacá deberá actualizar el instructivo DAFSCU N° 4/2015, requiriendo que se efectúen las acciones de cobro judicial, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 12 y 14 del decreto exento N° 830, de 1989, acreditando del instructivo sobre "Registro en la ficha de gestión de todas las acciones de cobranza que se efectúan a deudores del FSCU", mediante el acto</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ²	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			universidad, ya que a su juicio no le corresponde ejecutarla sin el pronunciamiento previo.		administrativo correspondiente y con ello dar cumplimiento al requerimiento consignado en la conclusión N° 14 del Informe Final N° 762, de 2015, cuya implementación y efectividad podrá ser verificado en eventuales procesos de fiscalización que a la materia realice esta Contraloría Regional.
II-6 En cuanto a los retrasos de los depósitos realizados por ORSAN S.A.	De la revisión de las rendiciones que presenta ORSAN S.A., se aprecia que los depósitos realizados por esta se perfeccionaron con retraso, existiendo casos de hasta nueve meses contados desde que se recibieron los pagos en la aludida empresa y hasta	El Rector de la casa de estudios comunica que por medio del oficio DAFSCU N° 174/2015, se ha informado al Gerente de ORSAN S.A., las situaciones observadas en el informe objeto del presente seguimiento, para lo cual se solicita adoptar las medidas	Efectuado el análisis de la documentación aportada por esa universidad, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se comprobó que mediante el oficio DAFSCU N° 174/2015, la Directora del Departamento de Administración del FSCU, comunicó al Gerente General de ORSAN S.A. la situación observada, y que se	No obstante lo informado por el servicio en su respuesta y lo constatado mediante visita a terreno con ocasión de este seguimiento, se debe mantener la observación, por	La Universidad de Tarapacá, deberá ejecutar las acciones pertinentes frente a los incumplimientos a las obligaciones establecidas en la cláusula décima del señalado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ²	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>que estos fueron depositados en la cuenta corriente de la administradora del FSCU. Lo descrito, no se aviene al contrato suscrito con la mencionada institución, el cual establece que la empresa - privada se obliga a remitir o depositar en la cuenta corriente de la entidad respectiva las sumas pagadas, dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.</p> <p>Sobre la materia, se requirió implementar las medidas de control que permitan evitar la reiteración de lo observado con el objeto de que los incumplimientos a las obligaciones establecidas en la cláusula décima del señalado convenio sean detectados oportunamente y sancionados de</p>	<p>tendientes evitar su reiteración.</p> <p>A su vez, envía copia de la respuesta de la entidad privada, de fecha 05 de octubre de la misma anualidad.</p>	<p>debían tomar medidas con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula décima capítulo II, del anotado convenio.</p> <p>De lo anteriormente expuesto, la citada empresa precisó que es necesario determinar un procedimiento general para todo el sistema de las 25 universidades, en relación a lo observado.</p> <p>Asimismo, se constató mediante carta de fecha 10 de agosto de 2016, de la Directora del Departamento de Administración del FSCU, que se encuentra tramitando la actualización del referido contrato con la empresa, la que considerará las situaciones de rezago.</p>	<p>cuanto no se acreditaron medidas de control que permitan hacer cumplir la obligación contractual vigente de ORSAN S.A. para con esa casa de estudios superiores de remitir o depositar en la cuenta corriente las sumas pagadas, dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción, conforme lo requerido en el Informe Final N° 762, de 2015, de este origen.</p>	<p>convenio que sean detectados oportunamente y sancionados de conformidad al citado acuerdo de voluntades, manteniendo los respaldos de dichas actuaciones a disposición de esta Entidad de Control, lo que podrá ser verificado en futuros procesos de fiscalización que eventualmente realice esta Contraloría Regional en ese servicio.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTÁ
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN ²	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	conformidad al citado acuerdo de voluntades. (C)				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

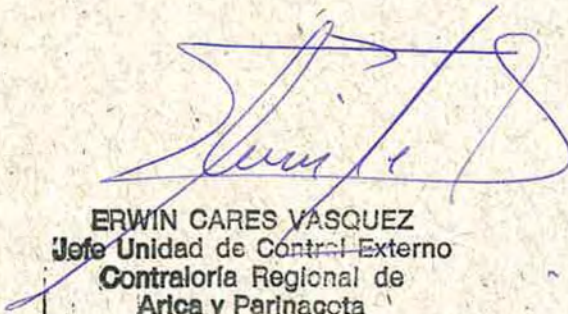
CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Universidad de Tarapacá realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que se indican.

Transcribese al Rector y al Contralor Interno, ambos de la citada casa de estudios superiores, y a la Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.



ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





www.contraloria.cl